



Consejo Nacional

CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-24/09/2020-03

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 16, 18, 19, 24, 25, 41, 51, 58 Y 63; SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 46, 47, 48 Y 49; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 86 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 6, 14, 15, 17, 20, 21, 22, 23 Y 24 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN Y/O REELECCIÓN DE COORDINACIONES DE COMISIONES, DE LAS REGIONES Y COORDINACIÓN DE LOS ORGANISMOS GARANTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 31, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracciones I, II y X; y 12, fracción XVII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
2. Que el 22 de enero de 2019, la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT inició un proceso de diagnóstico tanto de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante *Lineamientos de las Instancias*) como de los Lineamientos para la Elección y/o Reelección de Coordinaciones de Comisiones, de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes de las entidades federativas (en adelante *Lineamientos de Elecciones*).
3. Que el 24 de febrero de 2020, en Sesión Ordinaria de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, aprobó por unanimidad de votos reformar los artículos 9, 16, 18, 19, 24, 25, 41 y 58 de los *Lineamientos de las Instancias*.
4. Que el 28 agosto de 2020, en sesión extraordinaria de Comisiones Unidas de Jurídica, de Criterios y Resoluciones, y de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva, se aprobó reformar, por unanimidad de votos de los integrantes



presentes de la Comisión Jurídica, el artículo 17 del Reglamento del Consejo Nacional del SNT; así como los artículos 51 y 63 de los *Lineamientos de las Instancias*.

5. Que el 01 de septiembre del 2020, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, se aprobó derogar los artículos 46, 47, 48 y 49, así como adicionar el artículo 86 a los *Lineamientos de las Instancias*; así como reformar los artículos 2, 3, 6, 14, 15, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de los *Lineamientos de Elecciones*. Esta última modificación, a solicitud del Secretariado Ejecutivo del SNT, con el objeto de prever la celebración de sesiones remotas dentro de la jornada de elección de coordinaciones del Sistema Nacional y su correspondiente votación electrónica o virtual.
6. Que teniendo en cuenta lo previo, el 8 de septiembre de 2020, mediante correo electrónico, la Coordinación de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT, remitió al comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, Presidente del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, *el Dictamen que contiene una serie de propuestas de reforma a diversos ordenamientos del Sistema Nacional de Transparencia*; a efecto de que pudieran ser puestas a consideración del Consejo Nacional del SNT. Documento que se anexa al presente Acuerdo, como parte integral del mismo y donde se advierte las reformas propuestas y su respectiva motivación.
7. Que en el orden del día, de la Segunda Sesión Ordinaria del año 2020, celebrada el 24 de septiembre de 2020, del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señalado como número 6, fue sometido a discusión y aprobado por unanimidad las reformas para modificar el artículo 17 del "Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales"; modificar los artículos 9, 16, 18, 19, 24, 25, 41, 51, 58 y 63; la derogación de los diversos 46, 47, 48 y 49; y la adición del artículo 86 de los "Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales"; y la modificación de los artículos 2, 3, 6, 14, 15, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de los "Lineamientos para la Elección y/o Reelección de Coordinaciones de Comisiones, de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes".
8. Que dentro de los ajustes acordados por los integrantes del SNT, para fortalecer la argumentación vertida en el presente Acuerdo, la Auditoría Superior de la Federación (ASF), sugirió adecuaciones de forma respecto a los artículos 25, 41



Consejo Nacional

CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-24/09/2020-03

y 86 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y respecto al artículo 14, fracción VI, tercer párrafo de los Lineamientos para la Elección y/o Reelección de Coordinaciones de Comisiones, de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes propuso que se reformulara la redacción¹.

9. Que teniendo en cuenta lo previo, la Secretaría Ejecutiva del SNT realizó una propuesta para reestructurar la redacción del artículo 14, fracción VI, tercer párrafo de los Lineamientos para la Elección y/o Reelección de Coordinaciones de Comisiones, de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes²; sugerencia que fue aceptada por los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia.
10. Que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia comparte el Dictamen de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia, así como, las sugerencias de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría Ejecutiva del SNT, en virtud de que con ellas se precisa su contenido y alcance.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo establecido por los artículos 31, fracción XI y 35 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 10, fracciones I, II y X y 12, fracción XVII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo mediante el cual se reforma el artículo 17 del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; se reforman los artículos 9, 16, 18, 19, 24, 25, 41, 51, 58 y 63; se derogan los artículos 46, 47, 48 y 49; y se adiciona el artículo 86 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y se reforman los artículos 2, 3, 6, 14, 15, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de los Lineamientos

¹ Las sugerencias de forma presentadas por parte de la ASF ante el Consejo Nacional del SNT, se adjuntan al Anexo que acompaña este Acuerdo.

² La propuesta de redacción presentada por la Secretaría Ejecutiva del SNT ante el Consejo Nacional, se adjunta al Anexo que acompaña el presente Acuerdo.



Consejo Nacional

CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-24/09/2020-03

para la Elección y/o Reelección de Coordinaciones de Comisiones, de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas.

Las reformas propuestas a los instrumentos jurídicos mencionados, se aprueban en términos de los documentos que, como Anexo, forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación del Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, para que, en un plazo máximo de un año a partir de su publicación, actualice el portal de Internet correspondiente, a efecto de cumplir con la carga de información desde la creación del Sistema Nacional, prevista en el artículo 86 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Los coordinadores de las diversas instancias del Sistema Nacional y la Secretaría Ejecutiva deberán coordinarse permanentemente para dar cumplimiento a la disposición al artículo 86 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a publicar el presente Acuerdo y su Anexo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismos que estarán disponibles para su consulta en el vínculo electrónico siguiente:

www.dof.gob.mx/2020/INAI/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD02-24-09-2020-03.pdf

y

<http://snt.org.mx/images/Doctos/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD02-24-09-2020-03.pdf>

De manera adicional, envíese a las direcciones de correo electrónico institucional de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a través de la dirección de correo del Secretario Ejecutivo (federico.guzman@inai.org.mx).

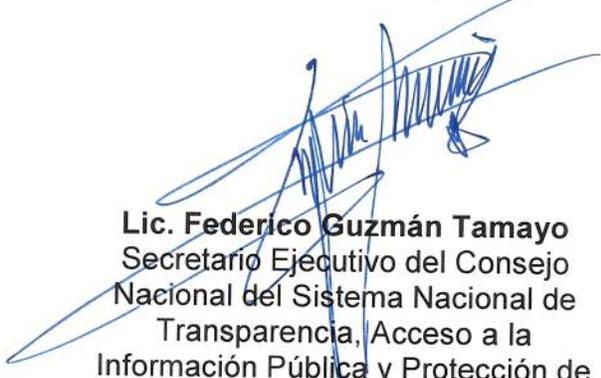


Consejo Nacional

CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-24/09/2020-03

Así lo acordó el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 24 de septiembre de 2020, de manera virtual con presencia remota, lo que se certifica y se hace constar, con fundamento en el artículo 12, fracción XII y 13, fracción VII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Dr. Francisco J. Acuña Llamas
Presidente del Consejo Nacional del
Sistema Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales



Lic. Federico Guzmán Tamayo
Secretario Ejecutivo del Consejo
Nacional del Sistema Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de
Datos Personales



**SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA**
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-24/09/2020-03**

Anexo Único del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-24/09/2020-03



DICTAMEN DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ELEVA EL PROYECTO DE REFORMA AL “REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES”; A LOS “LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES”; Y A LOS “LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN Y/O REELECCIÓN DE COORDINACIONES DE COMISIONES, DE LAS REGIONES Y COORDINACIÓN DE LOS ORGANISMOS GARANTES”. AL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. El día 07 siete de febrero de 2014, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaban y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A.
2. El día 04 cuatro de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General, en adelante) la cual tiene como objetivo, entre otros, regular la organización del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Sistema Nacional, en adelante), así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.



3. El día 23 veintitrés de junio de 2015, mediante sesión del Consejo Nacional se llevó a cabo la instalación del Consejo Nacional del Sistema Nacional.
4. El día 11 once de septiembre de 2015, en sesión del Consejo Nacional, se aprobaron el Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante el Reglamento) y los Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante los Lineamientos de las Instancias), ambos publicados en el DOF el día 08 ocho de octubre del mismo año, entrando en vigor el mismo día de su publicación.
5. El día 21 veintiuno de enero del 2016, en el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, se aprobó el acuerdo CONAIP/SNT/ACT-PUB/21/01/2016-04, mediante el cual se modificaban los artículos 16, 23, 24, 59, 62 y 72 de los Lineamientos.
6. El día 24 veinticuatro de febrero del 2020, en sesión ordinaria de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, mediante acuerdo identificado como SNT/CJCR/ACUERDO/ORD01-24/02/2020-05, se aprobó por unanimidad de votos reformar los artículos 9, 16, 18, 19, 24, 25, 41 y 58 de los Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y se reservaron para una siguiente sesión el análisis y discusión de los artículos 23, 54 y la derogación del Capítulo Quinto de los citados Lineamientos.



7. El día 09 nueve de julio del 2020 en la sesión extraordinaria de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, se aprobaron los acuerdos identificados como SNT/CJCR/ACUERDO/EXT01-09/07/2020-03 y SNT/CJCR/ACUERDO/EXT01-09/07/2020-04, mediante los cuales se determinó desechar la propuesta de modificación al artículo 23 (y su segundo transitorio) de los “Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales”, así como posponer el tema de las propuestas de modificación al artículo 54 y la de derogar el Capítulo V, así como incluir las nuevas sugerencias de reformas a los Lineamientos en conjunto con los Lineamientos de Elecciones para análisis en mesas de trabajo.
8. El 28 de agosto del 2020, en sesión extraordinaria de las comisiones unidas Jurídica, de Criterios y Resoluciones, y de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva, se aprobó reformar, por unanimidad de votos de los integrantes presentes de esta comisión, el artículo 17 del “Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales”; así como los artículos 51 y 63 de los “Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales”.
9. El 01 de septiembre del 2020, en sesión extraordinaria de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, se aprobó derogar los artículos 46, 47, 48 y 49, así como adicionar el artículo 86 a los “Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales”, así como reformar los artículos 2, 3, 6, 14, 15, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de los “Lineamientos para la Elección y/o Reelección de Coordinaciones de Comisiones, de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes”.



Derivado de lo expuesto en los puntos que antecede, y en relación a los cambios y experiencias suscitados dentro del Sistema Nacional de Transparencia en los últimos años, los integrantes de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones consideramos necesario actualizar el Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional, los Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional, y los Lineamientos para la Elección y/o Reelección de Coordinaciones de Comisiones, de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, apartado A, establece los principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública que deberán observar, la Federación, los Estados y Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- II. Que la Ley General de Transparencia, es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información; y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información, con el objetivo de transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar a cualquier persona el efectivo acceso a la información pública en posesión de todos los sujetos obligados en el ámbito de la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal.



- III. Que en el Capítulo Primero del Título Segundo de la Ley General se establecen las bases para regular, entre otros aspectos, la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como la coordinación entre sus integrantes, con lo cual se inició una nueva etapa de relación, coordinación, cooperación, colaboración, promoción, difusión y articulación permanente de acciones, estrategias y actividades entre quienes integran el referido Sistema, con un fin primordial: el de construir, organizar y operar políticas públicas con una visión nacional, con el fin de fortalecer la rendición cuentas del Estado Mexicano.
- IV. Que de conformidad con el artículo 30 la Ley General, los integrantes del Sistema Nacional son el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, la Auditoría Superior de la Federación, el Archivo General de la Nación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; quienes de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley General integran el Consejo Nacional, el cual funciona en Pleno y en Comisiones.
- V. El artículo 31 señala por su parte, en su fracción I, que el Sistema Nacional de Transparencia, tiene la obligación de establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley General.



- VI. Que el 08 de octubre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los cuales entraron en vigor en la misma fecha de su publicación.
- VII. Que los Lineamientos invocados establecen las bases y regulan las instancias de coordinación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación, análisis y propuestas en las que participarán los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia.
- VIII. Que las Comisiones del Sistema Nacional son instancias de trabajo de carácter especial u ordinario, especializadas y conformadas por integrantes del propio Sistema para coordinar, colaborar, dialogar, discutir, deliberar y analizar asuntos y temas de interés en las materias de dicho Sistema y que además de establecerse como ordinarias en once materias, las cuales cuentan respectivamente con una Coordinación; sin embargo, independientemente de su denominación y de la competencia que les corresponda, deberán de forma general:
- Proponer proyectos e iniciativas en la materia de su competencia para fortalecer el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional;
 - Proponer iniciativas de lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley y acordes con el tema de trabajo de cada Comisión.
 - Proponer la discusión, revisión o seguimiento de temas que sean competencia de cada comisión.



- IX. Que los referidos Lineamientos, establecen en su artículo 28, que son atribuciones de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, entre otras: formular propuestas de normatividad tendente a regular las actividades del Sistema Nacional; analizar las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional, así como para elaborar y proponer modificaciones a las mismas.
- X. En ese sentido, el pasado 22 de enero del 2019, mediante OFICIO /SNT/CJCR/001/2019 y el pasado 04 de marzo del 2019, mediante OFICIO/SNT/CJCR/006/2019, remitidos ambos por el entonces coordinador de esta Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, se inició un proceso de diagnóstico tanto de los Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional como de los Lineamientos para la elección y/o reelección de Coordinaciones de Comisiones, de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes de las entidades federativas.
- XI. En ese contexto, la comisionada Zulema Martínez Sánchez remitió mediante sendos correos electrónicos de fecha 15 de marzo de 2019, 31 de octubre de 2019 y 10 de marzo de 2020, remitió diversas propuestas entre las cuales señaló que existe duplicidad, inconsistencias e imprecisiones entre lo dispuesto en los Lineamientos de las Instancias, y los Lineamientos para elección de coordinadores del Sistema Nacional. Del análisis de dicha propuesta, los integrantes de esta comisión consideramos y llegamos a la conclusión de que es prudente conservar unos lineamientos especializados exclusivamente en materia electoral, para evitar mezclar temas y reformas que a la postre pudieran generar mayor incertidumbre. En ese sentido, para lograr que toda la materia relacionada con las elecciones se encuentre regulada en un solo cuerpo normativo, se propone derogar cuatro de los cinco artículos del Capítulo Quinto (46, 47, 48 y 49), denominado: "De la Selección de las Coordinaciones de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, Regionales y de Comisiones", para que la materia que regulan quede incluida únicamente en los Lineamientos de Elecciones, razón por la cual se aprobó dicha propuesta por los integrantes de esta comisión. Cabe señalar que se acordó por los miembros de esta Comisión, en la sesión del 01 de septiembre del 2020, que una parte de las propuestas de la comisionada Zulema Martínez Sánchez serían materia de mesas de trabajo posteriores, que pudieran



XII. Por otra parte, se aprobaron diversas reformas propuestas en la sesión del día 24 de febrero de 2020, entre ellas la del comisionado Salvador Romero Espinosa, para reformar el artículo 25 de los Lineamientos de las Instancias, con el objeto de que se convierta en una obligación general, que todas las sesiones de las instancias de trabajo del Sistema Nacional puedan ser remotas, bajo el siguiente razonamiento:

“Esta reforma que se propone es importante para que la regla general sea las sesiones con posibilidad de participación remota, para facilitar la participación de las y los Comisionados que por cuestiones de trabajo o de agenda o hasta de presupuesto no puedan estar haciendo los viajes.

Entonces, la redacción actual la deja como opcional, yo creo que la regla general es que todos los coordinadores busquen la manera de que siempre sean remotas y que al contrario, la excepción sea justificadamente una sí posibilidad remota y esa es básicamente la propuesta, invertir, actualmente es únicamente una opción que sea remota, que ahora sea al revés, que la regla general, el punto de partida es que se busque la manera de que se pueda tener este tipo de participación remota, yo puedo señalar que en la gestión que tuve como coordinador de la Comisión tuvimos nueve sesiones y las nueve tuvieron posibilidad de conexión remota, en absolutamente todas se abrió de alguna u otra forma la manera como estamos actualmente aquí iniciando esta gestión del coordinador Christian, también concediendo esa posibilidad de conexión remota y tenemos la participación de alrededor seis personas conectadas, lo cual evidentemente nos habla de que es una herramienta muy útil y por lo tanto, yo creo que sí darle la carga de la prueba al coordinador para que diga: “Bueno, en este caso no se va a poder hacer remota por esto, por esto y por esto con una causa justificada”.”

XIII. Otro tema que determinó aprobarse, se recibió mediante escrito de fecha 10 de julio del 2020, por la comisionada María del Carmen Nava Polina, quien propuso reformas al Reglamento del Consejo Nacional y a los Lineamientos de las Instancias del SNT, con el objeto de garantizar la publicidad, apertura y transmisión en vivo de las sesiones de todas las instancias del Sistema Nacional bajo los siguientes argumentos torales:



14



“La apertura institucional requiere la interacción efectiva de, al menos, cinco elementos: transparencia y rendición de cuentas; participación y cocreación; integridad y prevención de conflictos de interés; lenguaje sencillo, formatos abiertos y accesibles; memoria y archivo. El carácter público de las actividades de coordinación del Sistema Nacional de Transparencia se inscribe en el primero de esos elementos. En el desarrollo y garantía del derecho a saber es conveniente sentar bases de proactividad, a manera de ejemplo, desde el propio funcionamiento interno de las instancias del SNT. Por lo anterior, se valora necesario que se establezca el carácter público de las sesiones de todos los espacios de coordinación del SNT. Asimismo, se estima conveniente que ese compromiso se formalice en la normativa que regula la operación de esas instancias.

Por su finalidad, orientación e impacto, la deliberación y construcción de las decisiones de las distintas instancias del SNT son procesos de interés público. Por ello, se valora que su publicidad debe asegurarse no sólo mediante la puesta a disposición de la documentación en que finalmente se registren, sino también mediante su difusión oportuna al público interesado. Este objetivo se alcanzaría, de manera adecuada, mediante el uso de herramientas tecnológicas ampliamente disponibles en la actualidad: la transmisión simultánea de dichas sesiones en línea, mediante plataformas basadas en internet. La transmisión de las sesiones es ya una práctica establecida para los organismos garantes nacional y locales, por lo que se estima factible la implementación inmediata de esta propuesta.

Por lo anterior, se propone reformar el Reglamento del Consejo Nacional del SNT y los Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del SNT, a fin de explicitar la naturaleza pública de las reuniones de los integrantes del sistema en los espacios de coordinación existentes.”

- XIV. Otra reforma aprobada en el seno de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, fue propuesta el día 07 de agosto de 2020 mediante correo remitido por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional, Federico Guzmán Tamayo, respecto a regular la posibilidad de celebrar sesiones remotas dentro de la jornada de elección de coordinaciones del Sistema Nacional, así como la correspondiente votación electrónica o virtual, para lo cual expuso lo siguiente:



Consejo Nacional

CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-24/09/2020-03

“A efecto de prever expresamente la posibilidad de asegurar o garantizar la participación de los integrantes del SNT, en el proceso electivo de las Coordinaciones de las instancias del propio Sistema, mediante mecanismo virtual o a distancia, en tiempo real, a través del uso de las tecnologías o sistemas electrónicos, además de que la propuesta en congruencia en el proceso de análisis y discusión sobre la necesidad de asegurar los mecanismos remotos en las sesiones o reuniones de las instancias del SNT.

Como se sabe, desde su origen, el SNT consideró la necesidad de establecer mecanismos remotos como una herramienta importante para coordinar sus trabajos eficientemente; en primer lugar, al establecerse desde la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Plataforma Nacional de Transparencia como instrumento electrónico y generalizado para realizar solicitudes de información, interponer recursos de revisión y conocer la información de transparencia obligatoria para las instituciones públicas.

Asimismo, el reglamento del Consejo Nacional y los lineamientos para la organización y funcionamiento de las Instancias del SNT desde su origen previeron la posibilidad de llevar a cabo sesiones virtuales con asistencia remota de sus integrantes, mediante el uso de tecnologías de la información. Lo cual demuestra la capacidad de operación permanente del Sistema Nacional., aun en este momento de contingencia, cumpliendo así las medidas sanitarias de sana distancia.

Como ejemplo, en el período octubre 2018-septiembre 2019 se realizaron 43 sesiones del Consejo Nacional y de las instancias del SNT, 31 ordinarias y 11 extraordinarias y 1 reunión de trabajo, de las cuales se realizaron en total 25 sesiones de manera remota o virtual, es decir 57%, la mayoría de estas en colaboración con el INEGI o por Skype.

De la misma forma, del total de 18 ocasiones que ha sesionado el Consejo Nacional del SNT, máximo órgano de decisión del sistema, 10 han sido presenciales y 8 con presencia remota desde las sedes de INEGI; y recientemente, en el mes de junio el Consejo Nacional sesionó ordinariamente de manera virtual mediante la herramienta digital de videoconferencia y actualmente las sesiones de las instancias del SNT, durante el mes de abril a la fecha, se han desarrollado de manera virtual mediante mecanismo a distancia.”



- XV.** Otra propuesta avalada en el seno de esta comisión, se realizó el día 24 de agosto, cuando el comisionado Salvador Romero Espinosa hizo llegar a la coordinación de esta Comisión, propuesta de reforma a los Lineamientos de las Instancias, con el objeto de adicionar un artículo 86 a dicho marco normativo con el objeto de que sea obligatorio publicar en el portal del Sistema Nacional de Transparencia, todas las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las diversas sesiones de trabajo de las instancias previstas en el artículo 4 de los referidos Lineamientos.
- XVI.** Finalmente, la última propuesta avalada se realizó en la sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto del 2020, por la comisionada Elsa Bibiana Peralta Hernández, quien solicitó que la propuesta de la comisionada Nava Polina, referida con antelación, se ampliara para también incluir las sesiones en las que se celebren los procesos de elección internos previstos en los Lineamientos para la elección del coordinadores del SNT, haciendo llegar su propuesta por escrito el día 31 de agosto con la propuesta de reforma concreta al artículo 6 de dichos lineamientos.
- XVII.** Que derivado de lo expuesto en los puntos que anteceden, los integrantes de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, estimamos necesario proponer al Consejo Nacional las reformas necesarias para la modificación del artículo 17 del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia; los artículos 9, 16, 18, 19, 24, 25, 41, 51, 58 y 63; la derogación de los artículos 46, 47, 48 y 49; y la adición del artículo 86 a los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y la modificación de los artículos 2, 3, 6, 14, 15, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de los Lineamientos para la Elección y/o Reelección de Coordinaciones de



Comisiones, de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes, por lo que se propone la reforma de los preceptos referidos en los siguientes términos comparativos:

• **Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia:**

Texto vigente	Texto que se propone modificar
Artículo 17. Todas las sesiones, independientemente de su carácter, serán públicas y se realizarán previa convocatoria	Artículo 17. Todas las sesiones del Consejo Nacional y de sus instancias o espacios de coordinación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación, análisis y propuesta en las que participen sus integrantes, independientemente de su carácter, serán públicas y se realizarán previa convocatoria.

• **Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional:**

Texto vigente	Texto que se propone modificar
Artículo 9. Las Sesiones de Trabajo fungirán como un foro de discusión de las experiencias, buenas prácticas, razonamientos jurídicos y criterios en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas, así como iniciativas de gobierno abierto y co-creación, y tendrán como objetivos: I al VIII. ...	Artículo 9. Las Sesiones de Trabajo fungirán como un foro de discusión de las experiencias, buenas prácticas, razonamientos jurídicos y criterios en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas, así como iniciativas de gobierno abierto, y tendrán como objetivos: I al VIII. ...



<p>Artículo 16. A las Sesiones de Trabajo de las Coordinaciones Regionales podrán asistir con voz las Comisionadas y los Comisionados integrantes de los Organismos Garantes, de la Región que se trate así como las Comisionadas y los Comisionados del Instituto; el voto será institucional y uno por cada Organismo Garante. El voto institucional será ejercido por su presidente, el cual deberá ser respaldado por la mayoría de su Pleno.</p>	<p>Artículo 16. A las Sesiones de Trabajo de las Coordinaciones Regionales podrán asistir con voz las Comisionadas y los Comisionados integrantes de los Organismos Garantes, de la Región que se trate así como las Comisionadas y los Comisionados del Instituto; el voto será institucional y uno por cada Organismo Garante. El voto institucional será ejercido por su presidente, o por el comisionado que éste designe, y deberá ser respaldado por la mayoría de su Pleno.</p>
<p>Artículo 18. Las sesiones regionales podrán:</p> <p>I. Fungir como un foro de discusión de las experiencias, buenas prácticas, razonamientos jurídicos y criterios en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas; así como iniciativas de gobierno abierto y co-creación en el ámbito regional;</p> <p>II. a X. ...</p>	<p>Artículo 18. Las sesiones regionales podrán:</p> <p>I. Fungir como un foro de discusión de las experiencias, buenas prácticas, razonamientos jurídicos y criterios en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas; así como iniciativas de gobierno abierto en el ámbito regional;</p> <p>II. a X. ...</p>
<p>Artículo 19. Los participantes de las sesiones regionales podrán:</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. Elegir en su momento a quien lo represente en la Coordinación Regional. y</p> <p>VIII. Las demás que se determinen en las sesiones regionales en su ámbito de</p>	<p>Artículo 19. Los participantes de las sesiones regionales podrán:</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. Elegir en su momento a quien lo represente en la Coordinación Regional. Si no fuere miembro del Sistema Nacional, solo tendrá derecho a voz y no podrá registrar asistencia; y</p> <p>VIII. Las demás que se determinen en las sesiones regionales en su ámbito de</p>



competencia, y las derivadas de los presentes Lineamientos.	competencia, y las derivadas de los presentes Lineamientos.
Artículo 24. ... Cualquier integrante del Sistema podrá asistir a las sesiones de cualquiera de las Comisiones, a pesar de no pertenecer ésta, con voz pero sin voto. Esto también es aplicable a la Secretaría Ejecutiva o a su representante.	Artículo 24. ... Cualquier integrante del Sistema podrá asistir a las sesiones de cualquiera de las Comisiones, a pesar de no pertenecer a ésta, con voz pero sin voto. Esto también es aplicable a la Secretaría Ejecutiva o a su representante.
Artículo 25. Las sesiones de las Comisiones podrán ser presenciales o remotas, y serán organizadas y conducidas por la Coordinación de la Comisión, con el apoyo del Secretario de la Comisión que para tal efecto se establezca.	Artículo 25. Las sesiones de las Comisiones deberán posibilitar la participación remota de sus integrantes, y serán organizadas y conducidas por la Coordinación de la Comisión, con el apoyo del Secretario de la Comisión que para tal efecto se establezca. Cuando sea materialmente imposible que la sesión tenga posibilidad de participación remota, se dará cuenta de la causa justificada que así lo amerite en la convocatoria a la sesión.
Artículo 41. Los integrantes de las Comisiones están obligados a acudir a sus sesiones, salvo en los casos de faltas por causa justificada y debidamente comunicada a los demás integrantes por conducto de su Coordinación. En los casos de faltas injustificadas por más de tres sesiones consecutivas, se entiende que deja de formar parte de la Comisión correspondiente.	Artículo 41. Los integrantes de las Comisiones están obligados a acudir a sus sesiones, salvo en los casos de faltas por causa justificada y debidamente comunicada a los demás integrantes por conducto de su Coordinación. En los casos de faltas injustificadas por tres o más sesiones consecutivas, causará la baja del integrante de la Comisión correspondiente. El Coordinador deberá de notificarle la actualización de este supuesto para que manifieste lo que a su interés



	convenga y, en caso de no recibir una justificación acreditable en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de dicha notificación, deberá actualizar y remitir el listado de miembros integrantes de la comisión a la Secretaría Ejecutiva.
Capítulo Quinto. De la Selección de las Coordinaciones de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, Regionales y de Comisiones.	Capítulo Quinto. De la Selección de las Coordinaciones de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, Regionales y de Comisiones.
Artículo 46. ...	Artículo 46. Derogado
Artículo 47. ...	Artículo 47. Derogado
Artículo 48. ...	Artículo 48. Derogado
Artículo 49. ...	Artículo 49. Derogado
Artículo 51. Las sesiones de trabajo, las regionales, las de Comisiones y Grupos de Trabajo, llevadas a cabo por los integrantes del Sistema Nacional, independientemente de su carácter ordinario o extraordinario, ya sea presencial o remota, se realizarán previa convocatoria.	Artículo 51. Las sesiones de trabajo, las regionales, las de Comisiones y Grupos de Trabajo, llevadas a cabo por los integrantes del Sistema Nacional, independientemente de su carácter ordinario o extraordinario, ya sea presencial o remota, se realizarán previa convocatoria y serán públicas.
Artículo 58. Las solicitudes de inclusión de temas al orden del día deben presentarse con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración, pudiendo ser vía electrónica. Ninguna solicitud	Artículo 58. Las solicitudes de inclusión de temas al orden del día deben presentarse con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la fecha señalada para su celebración, pudiendo ser vía electrónica. Ninguna solicitud



Consejo Nacional

CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-24/09/2020-03

<p>que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser tomada en consideración para su incorporación al proyecto de orden del día de la sesión de que se trate, salvo que el Pleno acuerde que son de obvia y urgente resolución.</p> <p>...</p>	<p>que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser tomada en consideración para su incorporación al proyecto de orden del día de la sesión de que se trate, salvo que el Pleno acuerde que son de obvia y urgente resolución.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 63. De las sesiones de trabajo se formulará una versión estenográfica y de ser el caso una grabación audiovisual que conservará la Secretaría correspondiente y estará a disposición de los integrantes del Sistema Nacional, así como del público en general.</p>	<p>Artículo 63. Las sesiones de las comisiones y de las regiones se transmitirán de manera simultánea a su desarrollo, en las plataformas más adecuadas para su difusión por Internet. De todas las sesiones se formulará una versión estenográfica y una grabación audiovisual que conservará la Secretaría Ejecutiva, que estarán a disposición de los integrantes del Sistema Nacional, así como del público en general.</p>
<p>Artículo 86. (No existe)</p>	<p>Artículo 86. Deberán de publicarse dentro del portal de Internet del Sistema Nacional, a más tardar 3 meses después de su generación, preferentemente en formatos abiertos, todas las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las diversas sesiones de trabajo de las instancias previstas en el artículo 4 de los presente Lineamientos.</p>

- Lineamientos para la Elección y/o Reelección de Coordinaciones de Comisiones, de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes



Texto vigente	Texto que se propone modificar
<p>Artículo 2. ... I a X. (...) XI. Lineamiento: Lineamientos para la Elección y/o Reelección de Coordinaciones de Comisiones; de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas; XII. Proceso Electoral: Aquel que comprende desde el envío de la Convocatoria hasta el día de la elección. XIII. Secretaría Ejecutiva: Integrante del Sistema Nacional que coadyuva con el desarrollo de los trabajos, cuyo titular será nombrado por el Pleno del Instituto; y XIV. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.</p>	<p>Artículo 2. ... I a X. (...) XI. Sesión remota: Presencia y participación de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia mediante conexión remota que permite se ubiquen en dos o más recintos pero que se encuentren físicamente intercomunicados con motivo de celebrar alguna sesión relacionada con una jornada electiva, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de que participen en la discusión, deliberación, análisis y determinación de los asuntos, y en sí ejercer su derecho de voz, manifestar su posición en los temas y emisión del voto por dicha vía teniendo plena validez. XII. Lineamiento: Lineamientos para la Elección y/o Reelección de Coordinaciones de Comisiones; de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas; XII. Proceso Electoral: Aquel que comprende desde el envío de la Convocatoria hasta el día de la elección.</p>



	<p>XIV. Secretaría Ejecutiva: Integrante del Sistema Nacional que coadyuva con el desarrollo de los trabajos, cuyo titular será nombrado por el Pleno del Instituto; y</p> <p>XIV. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.</p>
<p>Artículo 3. ...</p> <p>Los candidatos deberán cumplir los requisitos y documentos establecidos en los artículos 47 y 48 de los Lineamientos, según sea el caso, y registrar la candidatura en los términos y condiciones previstos. Las elecciones de los Coordinadores de Comisión y de Región deberán realizarse antes de la elección del Coordinador de los Organismos Garantes. Las elecciones deberán realizarse a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la Convocatoria que al efecto emita el Colegio Electoral.</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>Los candidatos deberán cumplir los requisitos y documentos establecidos en los artículos 15 y 17 de los presentes Lineamientos, según sea el caso, y registrar la candidatura en los términos y condiciones previstos. Las elecciones de los Coordinadores de Comisión y de Región deberán realizarse antes de la elección del Coordinador de los Organismos Garantes. Las elecciones deberán realizarse a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la Convocatoria que al efecto emita el Colegio Electoral.</p>
<p>Artículo 6. ...</p>	<p>Artículo 6. ...</p> <p>El proceso electoral se transmitirá de manera simultánea a su desarrollo, en las plataformas más adecuadas para su difusión en internet. De dicha transmisión se obtendrá grabación audiovisual la cual se deberá publicar dentro del portal de Internet del Sistema</p>



	Nacional, a más tardar 24 horas de finalizado éste.
Artículo 14. La Convocatoria a la que se hace alusión en el artículo anterior, deberá contener como mínimo: I. a V. ... VI. Lugar, fecha y hora en la que se desarrollará la Jornada Electiva.	Artículo 14. La Convocatoria a la que se hace alusión en el artículo anterior, deberá contener como mínimo: I. a V. ... VI. Lugar, fecha y hora en la que se desarrollará la Jornada Electiva, en su caso, la mención expresa de que se realizará de manera remota. En el caso de la asistencia remota esta se realizará a través de los mecanismos tecnológicos, que bajo un esquema de coordinación y colaboración faciliten el Instituto, o de ser el caso por algún otro de los integrantes del Consejo del Sistema Nacional. La opción para acudir a la sesión de manera remota podrá de igual manera expresarse o, en su caso, emitir el sentido de su voto por dicha vía, teniendo total validez. Los integrantes del Sistema Nacional contarán con el apoyo técnico necesario para la comunicación y el seguimiento de la sesión.
VII. ...	VII. ...
Artículo 15. Para el Registro de Candidatos a ser Electos y/o Reelectos como Coordinadores de las Comisiones y Regiones del Sistema Nacional;	Artículo 15. Para el Registro de Candidatos a ser Electos y/o Reelectos como Coordinadores de las Comisiones y Regiones del Sistema Nacional;



<p>deberán remitir a la dirección de correo electrónico del Colegio Electoral, los siguientes documentos a efecto de cumplir con los requisitos del artículo 48 de los Lineamientos:</p> <p>I a IV. ...</p>	<p>deberán remitir a la dirección de correo electrónico del Colegio Electoral, los siguientes documentos:</p> <p>I a IV. ...</p>
<p>Artículo 17. Para el Registro de candidatos a Coordinador de Organismos Garantes de las Entidades Federativas; deberán remitir a la dirección de correo electrónico del Colegio Electoral, los siguientes documentos a efecto de cumplir con los requisitos del artículo 47 de los Lineamientos de las Instancias:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>Artículo 17. Para el Registro de candidatos a Coordinador de Organismos Garantes de las Entidades Federativas; deberán remitir a la dirección de correo electrónico del Colegio Electoral, los siguientes documentos:</p> <p>I. a V. ...</p>
<p>Artículo 20. En la fecha y lugar que para tal efecto se establezca en la Convocatoria, se desarrollará la Jornada Electiva, en dos fases:</p> <p>Primera fase. ...</p> <p>I al III. ...</p>	<p>Artículo 20. En la fecha, hora y lugar que para tal efecto se establezca en la Convocatoria, se desarrollará la Jornada Electiva de manera presencial; asimismo podrá realizarse de manera remota en tiempo real mediante asistencia remota, que permite estar físicamente intercomunicados, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de que los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia participen en el proceso electivo, y ejerzan la votación, de manera virtual o electrónica que corresponda, en términos de estos Lineamientos. Dicha jornada Electiva se desarrollará, en tres fases:</p> <p>Primera fase. ...</p> <p>I al III. ...</p>



<p>Segunda fase. ...</p> <p>I. El Colegio Electoral, en la fecha y hora prevista para la elección, verificará el quórum de la Comisión, Región o Sesión del Sistema Nacional, según corresponda. Verificado el quórum, se declarará instalada la sesión respectiva, y</p> <p>II. ...</p> <p>Tercera fase. ...</p> <p>I. En el caso de los Coordinadores de Comisiones, la votación se hará de manera nominal y secreta sólo por los integrantes que la conforman de acuerdo al padrón vigente. Los votos que se emitan se depositarán en la urna correspondiente.</p>	<p>Segunda fase. ...</p> <p>I. El Colegio Electoral, en la fecha y hora prevista para la elección, verificará el quórum de la Comisión, Región o Sesión del Sistema Nacional, según corresponda. Verificado el quórum, se declarará instalada la sesión presencial o remota respectiva, y</p> <p>II. ...</p> <p>Tercera fase. ...</p> <p>I. En el caso de los Coordinadores de Comisiones, la votación se hará de manera nominal y secreta sólo por los integrantes que la conforman de acuerdo al padrón vigente. Los votos que se emitan se depositarán en la urna física correspondiente o en la urna electrónica y/o herramienta tecnológica o mecanismo electrónico que al efecto se hubiera previsto por parte del Colegio Electoral, cuando se tratara de voto virtual o electrónico, ello en los términos y condiciones previstos en la Convocatoria, respecto al empleo de sistemas o instrumentos tecnológicos de votación.</p> <p>Con independencia de la herramienta o modalidad que se utilice de votación, se deberá garantizar la secrecía de la votación de la elección.</p> <p>Asimismo, el voto podrá hacerse por parte de los integrantes de la Comisión mediante mensajería certificada o correo certificado, en términos de lo dispuesto en la Convocatoria.</p>
---	---



Consejo Nacional

CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-24/09/2020-03

<p>II. Para los casos de las Coordinaciones de Región y de Organismos Garantes de las Entidades Federativas, la elección se llevará a cabo por medio del voto institucional que emita cada Presidenta o Presidente, o bien, la Comisionada o Comisionado del Organismo Garante, que para tales efectos hubiere designado su Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General de Transparencia. El voto institucional deberá ser depositado en la urna respectiva</p>	<p>II. Para los casos de las Coordinaciones de Región y de Organismos Garantes de las Entidades Federativas, la elección se llevará a cabo por medio del voto institucional que emita cada Presidenta o Presidente, o bien, la Comisionada o Comisionado del Organismo Garante, que para tales efectos hubiere designado su Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General de Transparencia. El voto institucional deberá ser depositado en la urna física respectiva o en la urna virtual, electrónica y/o herramienta tecnológica o mecanismo electrónico que al efecto se hubiera previsto por parte del Colegio Electoral, cuando se tratare del voto institucional virtual o electrónico, ello en los términos y condiciones que se prevean en la Convocatoria.</p> <p>Asimismo, el voto institucional podrá hacerse por mensajería certificada o correo certificado, en términos de lo dispuesto en la Convocatoria.</p> <p>En caso de realizarse la Jornada Electiva de manera remota, se estará a lo dispuesto por la Convocatoria que expida el Colegio Electoral.</p>
<p>Artículo 21. ...</p> <p>Será el ganador la persona que obtenga la mayoría simple de los votos, bajo las reglas establecidas en los artículos 42 y</p>	<p>Artículo 21. ...</p> <p>Será el ganador la persona que obtenga la mayoría simple de los votos, conforme a lo siguiente:</p>



<p>46 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente: I. a IV. ...</p>	<p>I. a IV. ...</p>
<p>Artículo 22.</p>	<p>Artículo 22. En caso de desarrollarse la Jornada Electiva de manera remota, el voto se realizará en términos de los criterios que para tal efecto emita el Colegio Electoral.</p>
<p>Artículo 23. ... En caso de que el Organismo Garante no pueda estar presente en la elección de Coordinaciones de Región y de Organismos Garantes de las Entidades Federativas, el voto institucional se hará llegar por paquetería, correo certificado con acuse de recibo o entrega por parte de un miembro del organismo garante, previamente autorizado por el Pleno.</p>	<p>Artículo 23. ... Si la Jornada Electiva se desarrolla de manera remota, el voto se realizará en términos de los criterios que para tal efecto emita el Colegio Electoral. ... Cuando el voto institucional se realice por mensajería certificada o correo certificado, deberá entregarse previamente a Colegio Electoral, en términos de la Convocatoria y conforme a lo que determine el Colegio. Cuando la jornada electiva se lleve de manera remota, la copia certificada se podrá hacer llegar de manera escaneada mediante correo electrónico del Presidente del Organismo Garante respectivo a Colegio Electoral, de conformidad a lo previsto en la Convocatoria.</p>



Consejo Nacional

CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-24/09/2020-03

	<p>El voto institucional que se realice por correo certificado o mensajería certificada no implica un voto anticipado, tampoco para el caso del envío del voto institucional por correo electrónico, por lo que solo se considerarán en el escrutinio y cómputo por parte del Colegio Electoral, cuando se asista a emitirlo el día de la Jornada Electiva, en la fecha y hora indicada, ya sea en la sesión presencial o virtual correspondiente.</p>
<p>Artículo 24. ...</p> <p>Por lo que hace a los Coordinadores que hayan sido reelectos, no podrán ser elegidos para un tercer periodo, de conformidad con el artículo 46 de los Lineamientos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 24. ...</p> <p>Las Coordinaciones deberán rendir por escrito a los integrantes de las Entidades federativas, a las Regiones o las Comisiones al efecto un informe de su gestión, con el propósito de que pueda haber seguimiento a los temas en trámite. Asimismo, deberá entregarse una copia de dichos informes a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, para los efectos de la organización y conservación de los archivos del Sistema.</p> <p>Por lo que hace a los Coordinadores que hayan sido reelectos, no podrán ser elegidos para un tercer periodo.</p>
	<p>Artículos Transitorios.</p>



Consejo Nacional

CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-24/09/2020-03

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente después de su publicación.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, para que en un plazo máximo de un año a partir de su publicación, actualice el portal de Internet correspondiente, a efecto de cumplir con la carga de información desde la creación del Sistema Nacional, prevista en el artículo 86 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Tercero. Los coordinadores de las diversas instancias del Sistema Nacional y la Secretaría Ejecutiva deberán coordinarse permanentemente para dar cumplimiento a la disposición al artículo 86 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

XVIII. En virtud de los anteriores razonamientos, los integrantes de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, consideramos imperativo proponer al Consejo Nacional del Sistema Nacional, la aprobación de las reformas



avaladas por sus integrantes y propuestas en el presente dictamen, y en razón de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se propone REFORMAR el artículo 17 del **REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, para quedar como sigue:

Artículo 17. Todas las sesiones del Consejo Nacional y de sus instancias o espacios de coordinación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación, análisis y propuesta en las que participen sus integrantes, independientemente de su carácter, serán públicas y se realizarán previa convocatoria.

SEGUNDO. Se propone REFORMAR los artículos 9, 16, 18, 19, 24, 25, 41, 51, 58 y 63; DEROGAR los artículos 46, 47, 48 y 49; y ADICIONAR el artículo 86 de los **LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, para quedar como sigue:

Artículo 9. Las Sesiones de Trabajo fungirán como un foro de discusión de las experiencias, buenas prácticas, razonamientos jurídicos y criterios en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas, así como iniciativas de gobierno abierto, y tendrán como objetivos:

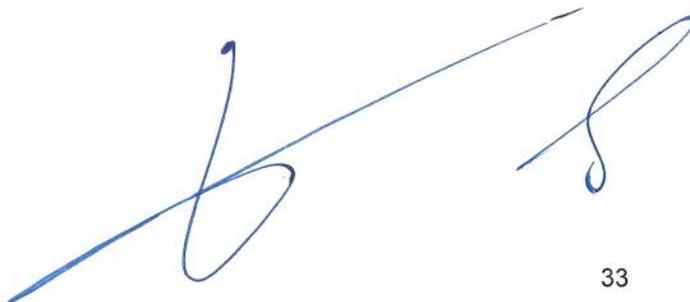
I al VIII. (...)

Artículo 16. A las Sesiones de Trabajo de las Coordinaciones Regionales podrán asistir con voz las Comisionadas y los Comisionados integrantes de los Organismos Garantes, de la Región que se trate así como las Comisionadas y los Comisionados del Instituto; el voto será institucional y uno por cada Organismo Garante. El voto institucional será ejercido por su presidente, o por el comisionado que éste designe, y deberá ser respaldado por la mayoría de su Pleno.

Artículo 18. Las sesiones regionales podrán: I. Fungir como un foro de discusión de las experiencias, buenas prácticas, razonamientos jurídicos y criterios en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas; así como iniciativas de gobierno abierto en el ámbito regional; II. a X. (...)

Artículo 19. Los participantes de las sesiones regionales podrán: I a VI. (...) VII. Elegir en su momento a quien lo represente en la Coordinación Regional. Si no fuere miembro del Sistema Nacional, solo tendrá derecho a voz y no podrá registrar asistencia; y VIII. Las demás que se determinen en las sesiones regionales en su ámbito de competencia, y las derivadas de los presentes Lineamientos.

Artículo 24. (...)





Cualquier integrante del Sistema podrá asistir a las sesiones de cualquiera de las Comisiones, a pesar de no pertenecer a ésta, con voz pero sin voto. Esto también es aplicable a la Secretaría Ejecutiva o a su representante.

Artículo 25. Las sesiones de las Comisiones deberán posibilitar la participación remota de sus integrantes, y serán organizadas y conducidas por la Coordinación de la Comisión, con el apoyo del Secretario de la Comisión que para tal efecto se establezca. Cuando sea materialmente imposible que la sesión tenga posibilidad de participación remota, se dará cuenta de la causa justificada que así lo amerite en la convocatoria a la sesión.

Artículo 41. Los integrantes de las Comisiones están obligados a acudir a sus sesiones, salvo en los casos de faltas por causa justificada y debidamente comunicada a los demás integrantes por conducto de su Coordinación. En los casos de faltas injustificadas por tres o más sesiones consecutivas, causará la baja del integrante de la Comisión correspondiente. El Coordinador deberá de notificarle la actualización de este supuesto para que manifieste lo que a su interés convenga y, en caso de no recibir una justificación acreditable en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de dicha notificación, deberá actualizar y remitir el listado de miembros integrantes de la comisión a la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 46. Derogado

Artículo 47. Derogado

Artículo 48. Derogado

Artículo 49. Derogado



Artículo 51. Las sesiones de trabajo, las regionales, las de Comisiones y Grupos de Trabajo, llevadas a cabo por los integrantes del Sistema Nacional, independientemente de su carácter ordinario o extraordinario, ya sea presencial o remota, se realizarán previa convocatoria y serán públicas.

Artículo 58. Las solicitudes de inclusión de temas al orden del día deben presentarse con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la fecha señalada para su celebración, pudiendo ser vía electrónica. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser tomada en consideración para su incorporación al proyecto de orden del día de la sesión de que se trate, salvo que el Pleno acuerde que son de obvia y urgente resolución.

(...)

Artículo 63. Las sesiones de las comisiones y de las regiones se transmitirán de manera simultánea a su desarrollo, en las plataformas más adecuadas para su difusión por Internet. De todas las sesiones se formulará una versión estenográfica y una grabación audiovisual que conservará la Secretaría Ejecutiva, que estarán a disposición de los integrantes del Sistema Nacional, así como del público en general.

Artículo 86. Deberán de publicarse dentro del portal de Internet del Sistema Nacional, a más tardar 3 meses después de su generación, preferentemente en formatos abiertos, todas las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las diversas sesiones de trabajo de las instancias previstas en el artículo 4 de los presente Lineamientos.



TERCERO. Se propone REFROMAR los artículos 2, 3, 6, 14, 15, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de los Lineamientos para la Elección y/o Reelección de Coordinaciones de Comisiones, de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes de los **LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN Y/O REELECCIÓN DE COORDINACIONES DE COMISIONES, DE LAS REGIONES Y COORDINACIÓN DE LOS ORGANISMOS GARANTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**, para quedar como sigue:

Artículo 2. (...)

I a X. (...)

XI. Sesión remota: Presencia y participación de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia mediante conexión remota que permite se ubiquen en dos o más recintos pero que se encuentren físicamente intercomunicados con motivo de celebrar alguna sesión relacionada con una jornada electiva, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de que participen en la discusión, deliberación, análisis y determinación de los asuntos, y en sí ejercer su derecho de voz, manifestar su posición en los temas y emisión del voto por dicha vía teniendo plena validez.

XII. Lineamiento: Lineamientos para la Elección y/o Reelección de Coordinaciones de Comisiones; de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas;

XIII. Proceso Electoral: Aquel que comprende desde el envío de la Convocatoria hasta el día de la elección.



XIV. Secretaría Ejecutiva: Integrante del Sistema Nacional que coadyuva con el desarrollo de los trabajos, cuyo titular será nombrado por el Pleno del Instituto; y

XIV. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Artículo 3. (...)

Los candidatos deberán cumplir los requisitos y documentos establecidos en los artículos 15 y 17 de los presentes Lineamientos, según sea el caso, y registrar la candidatura en los términos y condiciones previstos. Las elecciones de los Coordinadores de Comisión y de Región deberán realizarse antes de la elección del Coordinador de los Organismos Garantes. Las elecciones deberán realizarse a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la Convocatoria que al efecto emita el Colegio Electoral.

Artículo 6. (...)

El proceso electoral se transmitirá de manera simultánea a su desarrollo, en las plataformas más adecuadas para su difusión en internet. De dicha transmisión se obtendrá grabación audiovisual la cual se deberá publicar dentro del portal de Internet del Sistema Nacional, a más tardar 24 horas de finalizado éste.

Artículo 14. La Convocatoria a la que se hace alusión en el artículo anterior, deberá contener como mínimo:

I. a V. (...)



VI. Lugar, fecha y hora en la que se desarrollará la Jornada Electiva, en su caso, la mención expresa de que se realizará de manera remota.

En el caso de la asistencia remota esta se realizará a través de los mecanismos tecnológicos, que bajo un esquema de coordinación y colaboración faciliten el Instituto, o de ser el caso por algún otro de los integrantes del Consejo del Sistema Nacional.

La opción para acudir a la sesión de manera remota podrá de igual manera expresarse o, en su caso, emitir el sentido de su voto por dicha vía, teniendo total validez.

Los integrantes del Sistema Nacional contarán con el apoyo técnico necesario para la comunicación y el seguimiento de la sesión.

VII. (...)

Artículo 15. Para el Registro de Candidatos a ser Electos y/o Reelectos como Coordinadores de las Comisiones y Regiones del Sistema Nacional; deberán remitir a la dirección de correo electrónico del Colegio Electoral, los siguientes documentos:

I a IV. (...)

Artículo 17. Para el Registro de candidatos a Coordinador de Organismos Garantes de las Entidades Federativas; deberán remitir a la dirección de correo electrónico del Colegio Electoral, los siguientes documentos:

I. a V. (...)

Artículo 20. En la fecha, hora y lugar que para tal efecto se establezca en la Convocatoria, se desarrollará la Jornada Electiva de manera presencial;



Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-24/09/2020-03

asimismo podrá realizarse de manera remota en tiempo real mediante asistencia remota, que permite estar físicamente intercomunicados, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de que los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia participen en el proceso electivo, y ejerzan la votación, de manera virtual o electrónica que corresponda, en términos de estos Lineamientos. Dicha jornada Electiva se desarrollará, en tres fases:

Primera fase. (...) I al III. (...)

Segunda fase. (...)

I. El Colegio Electoral, en la fecha y hora prevista para la elección, verificará el quórum de la Comisión, Región o Sesión del Sistema Nacional, según corresponda. Verificado el quórum, se declarará instalada la sesión presencial o remota respectiva, y

II. (...)

Tercera fase. (...)

I. En el caso de los Coordinadores de Comisiones, la votación se hará de manera nominal y secreta sólo por los integrantes que la conforman de acuerdo al padrón vigente. Los votos que se emitan se depositarán en la urna física correspondiente o en la urna electrónica y/o herramienta tecnológica o mecanismo electrónico que al efecto se hubiera previsto por parte del Colegio Electoral, cuando se tratara de voto virtual o electrónico, ello en los términos y condiciones previstos en la Convocatoria, respecto al empleo de sistemas o instrumentos tecnológicos de votación.

Con independencia de la herramienta o modalidad que se utilice de votación, se deberá garantizar la secrecía de la votación de la elección.

Asimismo, el voto podrá hacerse por parte de los integrantes de la Comisión mediante mensajería certificada o correo certificado, en términos de lo dispuesto en la Convocatoria.

II. Para los casos de las Coordinaciones de Región y de Organismos Garantes de las Entidades Federativas, la elección se llevará a cabo por medio del voto institucional que emita cada Presidenta o Presidente, o bien, la Comisionada o Comisionado del Organismo Garante, que para tales efectos hubiere designado su Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General de Transparencia. El voto institucional deberá ser depositado en la urna física respectiva o en la urna virtual, electrónica y/o herramienta tecnológica o mecanismo electrónico que al efecto se hubiera previsto por parte del Colegio Electoral, cuando se tratase del voto institucional virtual o electrónico, ello en los términos y condiciones que se prevean en la Convocatoria.

Asimismo, el voto institucional podrá hacerse por mensajería certificada o correo certificado, en términos de lo dispuesto en la Convocatoria. En caso de realizarse la Jornada Electiva de manera remota, se estará a lo dispuesto por la Convocatoria que expida el Colegio Electoral.

Artículo 21. (...)

Será el ganador la persona que obtenga la mayoría simple de los votos, conforme a lo siguiente: I. a IV. (...)

Artículo 22. (...)

(...)





Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-24/09/2020-03

En caso de desarrollarse la Jornada Electiva de manera remota, el voto se realizará en términos de los criterios que para tal efecto emita el Colegio Electoral.

Artículo 23. (...)

Si la Jornada Electiva se desarrolla de manera remota, el voto se realizará en términos de los criterios que para tal efecto emita el Colegio Electoral.

(...)

Cuando el voto institucional se realice por mensajería certificada o correo certificado, deberá entregarse previamente a Colegio Electoral, en términos de la Convocatoria y conforme a lo que determine el Colegio.

Cuando la jornada electiva se lleve de manera remota, la copia certificada se podrá hacer llegar de manera escaneada mediante correo electrónico del Presidente del Organismo Garante respectivo a Colegio Electoral, de conformidad a lo previsto en la Convocatoria.

El voto institucional que se realice por correo certificado o mensajería certificada no implica un voto anticipado, tampoco para el caso del envío del voto institucional por correo electrónico, por lo que solo se considerarán en el escrutinio y cómputo por parte del Colegio Electoral, cuando se asista a emitirlo el día de la Jornada Electiva, en la fecha y hora indicada, ya sea en la sesión presencial o virtual correspondiente.

Artículo 24. (...)

Las Coordinaciones deberán rendir por escrito a los integrantes de las Entidades federativas, a las Regiones o las Comisiones al efecto un informe de su gestión, con el propósito de que pueda haber seguimiento a los temas en trámite. Asimismo, deberá entregarse una copia de dichos informes a la



Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, para los efectos de la organización y conservación de los archivos del Sistema.

Por lo que hace a los Coordinadores que hayan sido reelectos, no podrán ser elegidos para un tercer periodo.

(...)

CUARTO. Se proponen los siguientes ARTÍCULOS TRANSITORIOS³ para que acompañen las reformas:

Artículos Transitorios.

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente después de su publicación.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, para que, en un plazo máximo de un año a partir de su publicación, actualice el portal de Internet correspondiente, a efecto de cumplir con la carga de información desde la creación del Sistema Nacional, prevista en el artículo 86 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Tercero. Los coordinadores de las diversas instancias del Sistema Nacional y la Secretaría Ejecutiva deberán coordinarse permanentemente para dar cumplimiento a la disposición al artículo 86 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

³ Los Artículos Transitorios referidos en el Dictamen de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT, forman parte del presente Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-24/09/2020-03.

QUINTO. (sic) Se instruye al Coordinador y al Secretario de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones; para que eleve a la consideración del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el presente proyecto para efecto de que pueda ser puesto a consideración de los integrantes del mismo y, en su caso, aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación.

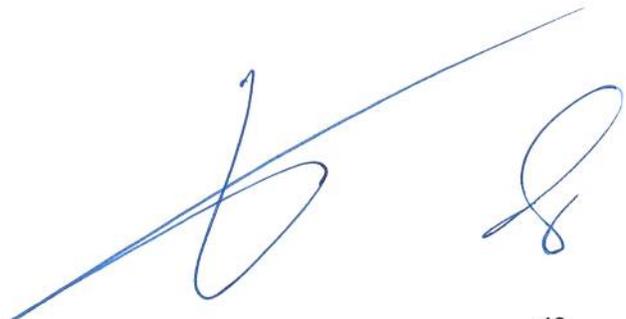
Así lo acordaron los integrantes de la **Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones** del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Primera Sesión Ordinaria, Primera Sesión Extraordinaria, Segunda Sesión Extraordinaria y Tercera Sesión Extraordinaria celebradas los días 24 de febrero, 09 de julio, 28 de agosto y 01 de septiembre, todos del presente año.

ATENTAMENTE,

CHRISTIAN VELASCO MILANÉS COORDINADOR DE LA COMISIÓN
JURÍDICA, DE CRITERIOS Y RESOLUCIONES

SALVADOR ROMERO ESPINOSA SECRETARIO DE LA COMISIÓN
JURÍDICA, DE CRITERIOS Y RESOLUCIONES

SRE.





**SUGERENCIAS de Forma de la ASF a las modificaciones normativas
aprobadas en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del SNT**

Estas sugerencias forman parte integrante del ANEXO UNICO relativo al Dictamen de la Comisión Jurídica referido anteriormente, mismas que debe entenderse incorporadas en este Anexo en relación al Dictamen de la Comisión

**1. Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las
Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional**

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	COMENTARIO / SUGERENCIA
Artículo 25. Las sesiones de las Comisiones podrán ser presenciales o remotas, y serán organizadas y conducidas por la Coordinación de la Comisión, con el apoyo del Secretario de la Comisión que para tal efecto se establezca.	Artículo 25. Las sesiones de las Comisiones deberán posibilitar la participación remota de sus integrantes, y serán organizadas y conducidas por la Coordinación de la Comisión, con el apoyo del Secretario de la Comisión que para tal efecto se establezca. Cuando sea materialmente imposible que la sesión tenga posibilidad de participación remota, se dará cuenta de la causa justificada que así lo amerite en la convocatoria a la sesión.	Se recomienda ajustar los términos del segundo párrafo, con la finalidad de brindar claridad al texto. Se sugiere la redacción siguiente: "En caso de que sea materialmente imposible llevar a cabo la sesión de forma remota, se deberá indicar en la convocatoria correspondiente la causa justificada de tal circunstancia."
Artículo 41. Los integrantes de las Comisiones están obligados a acudir a sus sesiones, salvo en los	Artículo 41. Los integrantes de las Comisiones están obligados a acudir a sus sesiones, salvo en los casos de faltas por causa justificada y debidamente comunicada a los	Con la finalidad de brindar claridad a la redacción, se sugiere retirar la expresión "o más", toda vez que puede generar incertidumbre.



Consejo Nacional

CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-24/09/2020-03

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	COMENTARIO / SUGERENCIA
<p>casos de faltas por causa justificada y debidamente comunicada a los demás integrantes por conducto de su Coordinación. En los casos de faltas injustificadas por más de tres sesiones consecutivas, se entiende que deja de formar parte de la Comisión correspondiente.</p>	<p>demás integrantes por conducto de su Coordinación. En los casos de faltas injustificadas por tres o más sesiones consecutivas, causará la baja del integrante de la Comisión correspondiente. El Coordinador deberá de notificarle la actualización de este supuesto para que manifieste lo que a su interés Convenga y, en caso de no recibir una justificación acreditable en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de dicha notificación, deberá actualizar y remitir el listado de miembros integrantes de la comisión a la Secretaría Ejecutiva.</p>	<p>Se sugiere la redacción siguiente:</p> <p>“El integrante que cuente con tres faltas consecutivas injustificadas, causará la baja de la Comisión correspondiente. El Coordinador deberá de notificar la actualización de este supuesto para que manifieste lo que a su interés convenga y, en caso de no recibir una justificación acreditable en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de dicha notificación, deberá actualizar y remitir el listado de integrantes de la Comisión a la Secretaría Ejecutiva.”</p>
<p>Artículo 86. (Nueva incorporación)</p>	<p>Artículo 86. Deberán de publicarse dentro del portal de Internet del Sistema Nacional, a más tardar 3 meses después de su generación, preferentemente en formatos abiertos, todas las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las diversas sesiones de trabajo de las instancias previstas en el artículo 4 de los presente Lineamientos.</p>	<p>Con la intención de facilitar una mejor comprensión del texto, se sugiere la redacción siguiente:</p> <p>“Todas las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las diversas sesiones de trabajo de las instancias previstas en el artículo 4 de los presentes Lineamientos, deberán publicarse dentro del portal de Internet del Sistema Nacional,</p>



Consejo Nacional

CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-24/09/2020-03

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	COMENTARIO / SUGERENCIA
		a más tardar 3 meses después de su generación, preferentemente en formatos abiertos.”

2. Lineamientos para la Elección y/o Reelección de Coordinaciones de Comisiones, de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	COMENTARIOS DE LA ASF
<p>Artículo 14. La Convocatoria a la que se hace alusión en el artículo anterior, deberá contener como mínimo: I. a V. ...</p> <p>VI. Lugar, fecha y hora en la que se desarrollará la Jornada Electiva. VII. ...</p>	<p>Artículo 14. La Convocatoria a la que se hace alusión en el artículo anterior, deberá contener como mínimo: I. a V. ...</p> <p>VI. Lugar, fecha y hora en la que se desarrollará la Jornada Electiva, en su caso, la mención expresa de que se realizará de manera remota.</p> <p>En el caso de la asistencia remota esta se realizará a través de los mecanismos tecnológicos, que bajo un esquema de coordinación y colaboración faciliten el Instituto, o de ser el caso por algún otro de los integrantes del Consejo del Sistema Nacional.</p> <p>La opción para acudir a la sesión de manera remota podrá de igual manera</p>	<p>Se estima conveniente reformular la redacción del párrafo tercero de la fracción VI, pues de la manera que se anota no es claro lo que se pretende expresar.</p>



Consejo Nacional

CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-24/09/2020-03

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	COMENTARIOS DE LA ASF
	<p>expresarse o, en su caso, emitir el sentido de su voto por dicha vía, teniendo total validez.</p> <p>Los integrantes del Sistema Nacional contarán con el apoyo técnico necesario para la comunicación y el seguimiento de la sesión. VII. ...</p>	



**SUGERENCIAS de Forma redactadas por la SESNT, en atención a las
propuestas realizadas por la Auditoría Superior de la Federación**

Estas sugerencias forman parte integrante del ANEXO UNICO relativo al Dictamen de la Comisión Jurídica referido anteriormente, mismas que debe entenderse incorporadas en este Anexo en relación al Dictamen de la Comisión

2. Lineamientos para la Elección y/o Reelección de Coordinaciones de Comisiones, de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE REDACCIÓN
Artículo 14. La Convocatoria a la que se hace alusión en el artículo anterior, deberá contener como mínimo: I. a V. ... VI. Lugar, fecha y hora en la que se desarrollará la Jornada Electiva. VII. ...	Artículo 14. La Convocatoria a la que se hace alusión en el artículo anterior, deberá contener como mínimo: I. a V. ... VI. Lugar, fecha y hora en la que se desarrollará la Jornada Electiva, en su caso, la mención expresa de que se realizará de manera remota. En el caso de la asistencia remota esta se realizará a través de los mecanismos tecnológicos, que bajo un esquema de coordinación y colaboración faciliten el Instituto, o de ser el caso por algún otro de los integrantes del Consejo del Sistema Nacional. La opción para acudir a la sesión de manera remota podrá de igual manera expresarse o, en su caso, emitir el sentido de su voto	Artículo 14. ... I. a V. ... VI. Lugar, fecha y hora en la que se desarrollará la Jornada Electiva, en su caso, la mención expresa de que se realizará de manera remota. En el caso de la asistencia remota esta se realizará a través de los mecanismos tecnológicos, que bajo un esquema de coordinación y colaboración faciliten el Instituto, o de ser el caso por algún otro de los integrantes del Consejo del Sistema Nacional. Cuando se opte por asistir a la sesión de manera remota podrá expresarse o emitirse el sentido del



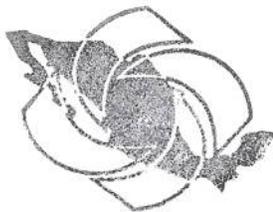
Consejo Nacional

CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-24/09/2020-03

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE REDACCIÓN
	<p><i>por dicha vía, teniendo total validez.</i></p> <p>Los integrantes del Sistema Nacional contarán con el apoyo técnico necesario para la comunicación y el seguimiento de la sesión.</p> <p>VII. ...</p>	<p><i>voto por dicha vía, teniendo plena validez</i></p> <p>Los integrantes del Sistema Nacional contarán con el apoyo técnico necesario para la comunicación y el seguimiento de la sesión.</p> <p>VII. ...</p>

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 13, FRACCIONES VII Y VIII DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO **QUINTO**, DEL ACUERDO CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-24/09/2020-03, **CERTIFICO**: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-24/09/2020-03 Y DE SU ANEXO, APROBADO EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE 2020, DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CELEBRADA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 49 FOJAS ÚTILES.-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.



SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

